DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
JEFE DE DEPENDENCIA	JULIANA QUINTERO GONZÁLEZ
CARGO	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA	03/04/2025
PLAN DE DESARROLLO	GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	INVERSION
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 3: Hábitat resiliente y sostenible LÍNEA ESTRATÉGICA 4: Gobierno abierto, transparente y cercano a la comunidad.
PROGRAMA	3.1.6 Gestión integral del recurso hídrico 4.1.5 Gestión del riesgo de desastres y emergencias
PROYECTO	Fortalecimiento al proceso de gestión del riesgo de desastres y emergencias en el Municipio de Granada Fortalecimiento de la gestión ambiental en el municipio de Granada
CÓDIGO BPIN	2024053130016 2024053130007
OBJETIVO DEL GASTO:	IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE ORILLAS DE LA QUEBRADA EL PANTEÓN EN EL SECTOR EL BOLSILLO SEGÚN INFORME CON RADICADO CS-03771-2025 DEL CORNARE.
DURACIÓN	OCHO (8) DIAS
VALOR	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML M/CTE. ($18.381.624)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determinó que, "son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 311 de la constitución política reza que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Así mismo, para dar cumplimiento a los principios de buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo de administración municipal, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El municipio de Granada, Antioquia, enfrenta una situación crítica en el sector urbano a causa de la socavación en la quebrada Panteón, específicamente en el sector conocido como "El Bolsillo", tal como fue evidenciado en el concepto técnico emitido por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE (informe radicado CS-03771-2025). Durante la visita técnica realizada el 10 de marzo de 2025, se identificaron deficiencias estructurales graves en las edificaciones aledañas, producto de la pérdida de soporte por socavación, fisuras en las paredes del canal, filtraciones de agua y alta velocidad del flujo, que ponen en inminente riesgo la vida y bienes de los habitantes. Dicha situación ha sido evaluada a través de Comité Municipal de Gestión del Riesgo, mediante el cual se aprobaron recomendaciones entre las cuales está la evacuación de viviendas con mayor afectación, y solicitud de apoyo a las entidades de Gestión de Riesgo a nivel departamental y Nacional para definición de ruta de acción. A través de este comité se determino adelantar las actividades de intervención inmediata de acuerdo a recomendaciones dadas por CORNARE a través de informe técnico relacionado anteriormente.

Ante esta situación, se hace necesario adelantar una intervención inmediata dirigida a prevenir el colapso de las viviendas afectadas y mitigar los riesgos existentes, mediante la ejecución de acciones de estabilización temporal y control de daños.

Esta necesidad se encuentra plenamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Granada, Ahora Te Toca a Ti", en la Línea Estratégica 3: Hábitat resiliente y sostenible y la Línea Estratégica 4: Gobierno abierto, transparente y cercano a la comunidad, dentro de los programas de Gestión integral del recurso hídrico y Gestión del riesgo de desastres y emergencias. Asimismo, se enmarca en los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos municipales bajo los códigos BPIN 2024053130007 y 2024053130016.

La subregión del Oriente antioqueño, incluida Granada, ha venido enfrentando recientes problemas de intensificación de lluvias, asociados a fenómenos del cambio climático, lo que incrementa la probabilidad de crecientes súbitas en cuerpos de agua urbanos como la quebrada Panteón. En este contexto, las acciones de intervención inmediata buscan también gestionar el riesgo climático, reduciendo las vulnerabilidades existentes frente a eventos extremos que podrían exacerbar la afectación en el sitio intervenido.

Es importante precisar que, hasta tanto no se realicen los estudios técnicos a detalle que permitan establecer con precisión el polígono de afectación, el estado estructural de las viviendas y las medidas definitivas a adoptar, este proyecto no constituye una medida correctiva integral de los hallazgos oculares observados en sitio. Su finalidad es atender la emergencia mediante la mitigación inmediata del riesgo de colapso estructural y de afectaciones ambientales mayores, protegiendo la integridad de la comunidad y minimizando la exposición ante una posible creciente súbita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE ORILLAS DE LA QUEBRADA EL PANTEÓN EN EL SECTOR EL BOLSILLO SEGÚN INFORME CON RADICADO CS-03771-2025 DEL CORNARE.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

El alcance de esta intervención inmediata comprende exclusivamente:

- Apuntalamiento de las zonas de socavación bajo las viviendas en riesgo, con el fin de evitar su colapso estructural.
- Sellado de fisuras y grietas en las paredes del canal de la quebrada, para controlar las filtraciones de agua y minimizar el deterioro de la infraestructura.
- Ejecución de todas las actividades bajo estrictas medidas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la protección del personal técnico y de la comunidad involucrada.

Estas actividades constituyen medidas de mitigación de corto plazo, orientadas a evitar el colapso de las edificaciones, evento que además de afectar directamente la vida y bienes de los habitantes, podría obstruir el flujo natural de la quebrada Panteón, comprometiendo su cauce y generando un riesgo aún mayor para la zona urbana.

Las actividades a ejecutar son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANT
1	**EXCAVACIONES**		
1,1	Excavación de material heterogeneo, con las indicaciones del supervisor, no incluye botada de material.	m^3	2,50
2	**OBRA FALSA**		
2.1	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 3,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00
2,2	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 2,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	16,00
2,3	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 1,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00
2,4	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 3,00 m a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00
2,5	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 2,00 m a entera satisfacción de la supervision.	Und	5,00
2,6	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 1,00 m a entera satisfacción de la supervision.	Und	5,00
2,7	Suministro, transporte y colocación de Can o tabla burra de 3 metros, a entera satisfacción de la supervisión.	Und	15,00
3	**SELLAMIENTO DE JUNTAS**		
3,1	Suministro, transporte y aplicación de mortero 1-2 con arena de revoque incluye el acarreo interno y los demas elementos necesarios para la correcta colocación a entera satisfacción de la supervisión.	m	47,00

Especificaciones técnicas

Persona natural o jurídica interesado en participar en este proceso de contratación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos de experiencia, asegurando así la capacidad técnica y profesional para llevar a cabo las actividades objeto del contrato:

Para el municipio es de suma importancia que el contratista requiera de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la administración Municipal, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Para efectos del presente proceso, y para determinar el alcance de las actividades a contratar, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Socavación:
Proceso de erosión en las bases o cimentaciones de estructuras por la acción del agua en movimiento, que genera pérdida de soporte, inestabilidad estructural y riesgo de colapso. En este caso, afecta directamente las viviendas ubicadas sobre la quebrada Panteón.

Apuntalamiento:
Técnica constructiva provisional que consiste en el refuerzo de estructuras debilitadas o en riesgo, mediante soportes temporales (maderas, vigas metálicas, entre otros) que garanticen su estabilidad mientras se ejecutan otras obras o estudios.

Sellado de fisuras:
Aplicación de materiales impermeables y resistentes en grietas o fracturas de elementos estructurales o hidráulicos (como muros de canal), con el fin de controlar filtraciones y evitar el deterioro progresivo causado por el ingreso de agua.

Gestión del riesgo de desastres:
Conjunto de acciones, estrategias y políticas encaminadas a prevenir, mitigar, preparar, responder y recuperar territorios ante amenazas naturales, antrópicas o tecnológicas. En este proyecto, se busca reducir la exposición de viviendas y personas ante una eventual emergencia estructural o climática.

Cambio climático:
Variación significativa y persistente del clima, causada en gran parte por actividades humanas, que ha incrementado la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos como lluvias torrenciales. En este contexto, afecta la dinámica de escorrentía en cuerpos de agua urbanos como la quebrada Panteón.

Creciente súbita:
Aumento rápido y peligroso del caudal de una quebrada o río como consecuencia de lluvias intensas, lo cual puede ocasionar desbordamientos o colapsos si no existe infraestructura adecuada. Las obras temporales buscan reducir la vulnerabilidad ante este fenómeno.

Zona de afectación estructural:
Área física donde se presentan condiciones de riesgo comprobadas para edificaciones, derivadas de la pérdida de soporte, fisuras estructurales, asentamientos del suelo o filtraciones, cuya delimitación definitiva dependerá de estudios técnicos especializados.

Obras de mitigación:
Infraestructura o acciones que reducen la exposición o la vulnerabilidad de las personas y bienes ante una amenaza. En este proceso se entienden como obras temporales que contienen el riesgo, sin representar una solución definitiva.

Medidas de seguridad y salud en el trabajo:
Conjunto de procedimientos y normas técnicas que deben adoptarse para prevenir accidentes y enfermedades laborales durante la ejecución del contrato, especialmente importante por las condiciones de riesgo del terreno y la infraestructura intervenida.

Personal:

El contratista de la ejecución de las obras, deberá contar con un equipo técnico y operativo idóneo, con experiencia comprobada en obras de estabilización estructural temporal, manejo de riesgos geotécnicos e intervención de estructuras en condiciones precarias. El personal mínimo requerido será el siguiente:

Ingeniero civil estructural residente: Profesional responsable del diseño técnico del apuntalamiento y la supervisión estructural de las obras. Mínimo 5 años de experiencia en obras similares.

Oficiales de obra y ayudantes: Con experiencia en trabajos en espacios confinados, apuntalamientos, concreto y trabajos de alto riesgo.

Profesional o tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): Encargado del diseño e implementación del Plan de Seguridad de la obra, incluyendo protocolos de ingreso al canal, uso de EPP y planes de emergencia.

Manejo del riesgo laboral y seguridad en obra

El contratista deberá presentar e implementar un **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** aprobado por el profesional SST, que contemple como mínimo:

- Análisis de peligros y evaluación de riesgos (IPER).
- Protocolos de trabajo en espacios confinados.
- Plan de emergencias y evacuación.
- Programa de inducción para el personal de obra.
- Uso obligatorio de Elementos de Protección Personal (EPP): casco, botas, guantes, gafas, arnés con línea de vida, entre otros según actividad.

- Procedimientos de trabajo en alturas, excavaciones y zonas inestables.
- Seguimiento diario al estado de salud del personal, especialmente en labores de alto riesgo.

El contratista deberá acreditar afiliación y pago vigente al Sistema General de Riesgos Laborales para todo el personal vinculado.

Condiciones técnicas generales de ejecución

- Las obras deberán ejecutarse únicamente en **días sin lluvia**, conforme a las recomendaciones técnicas del informe de CORNARE, y bajo supervisión permanente del personal especializado.
- Deberá asegurarse el **acceso seguro al canal** y a zonas de socavación con andamios certificados, líneas de vida y puntos de anclaje.
- Los materiales utilizados para el sellado de fisuras deberán ser compatibles con presencia permanente de agua (por ejemplo, resinas epóxicas o cementicias hidroexpansivas).
- El apuntalamiento deberá ser diseñado para carga vertical y horizontal, con elementos metálicos o de madera tratada, anclados y estabilizados en suelo firme.
- Se deberá presentar un informe técnico final con evidencia fotográfica y registro detallado de las intervenciones realizadas.

2.1.2. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual es necesario contar con un personal técnico integrado con personal que cuente con experiencia en mantenimiento de infraestructura pública, y personal que cuente con certificado en alturas actualizado.

2.1.3. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
77	11	508	Servicios de protección contra riesgos o peligros naturales.

2.2. Partes

Municipio de Granada y el Proponente seleccionado (persona natural o jurídica).

2.3. Plazo

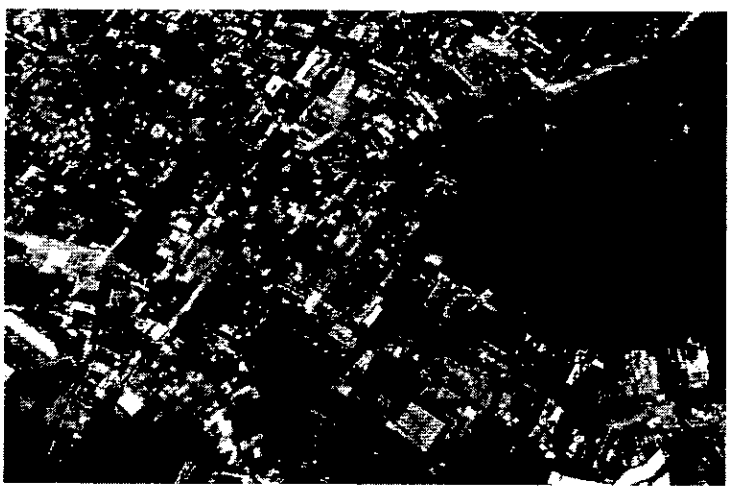
El término de ejecución del presente proceso contractual será OCHO (8) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio los cuales comprenden para la ejecución de las actividades y entrega de las mismas al municipio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato.

El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo.

En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.4. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en el área urbana del Municipio de Granada.



2.5. Obligaciones de las partes

2.5.1. Obligaciones del contratista

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato incluyendo su anexo técnico.
2. Constituir las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y actualizarlas cuando se requiera debido a cualquier modificación que realice. En la suscripción de las garantías deberá incluirse al MUNICIPIO DE GRANADA como asegurado y beneficiario.
3. Cumplir con los plazos, condiciones y especificación técnicas, garantizando precisión en las actividades requeridas.
4. Disponer de personal técnico calificado, herramientas especializadas y equipos adecuados para la correcta ejecución de las actividades.

5. Elaborar y entregar informes técnicos detallados, incluyendo resultados de inspecciones, pruebas operativas, análisis y recomendaciones para el seguimiento.
6. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación del proyecto.
7. Garantizar que todas las actividades se realicen conforme a los estándares técnicos internacionales y las normativas locales vigentes en seguridad industrial, operación de maquinaria y protección ambiental.
8. Coordinar con el municipio las actividades necesarias para facilitar el acceso el ingreso al lugar de intervención de los equipos y herramientas necesarias, la recopilación de información técnica y la validación de resultados.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato.
10. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Granada.
11. Manejar adecuadamente los desechos y fluidos generados durante la evaluación, asegurando su disposición final de acuerdo con las normativas ambientales aplicables.
12. Establecer cronograma de trabajo y remitirlo para la supervisión del contrato.
13. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
14. Proveer soporte técnico para aclaraciones y ajustes que puedan ser requeridos después de la entrega de los productos contratados.
15. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
16. Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio.
17. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
19. En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las partes.
20. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.

21. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final.
22. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y salud en el trabajo.
23. El contratista no podrá realizar actividades no incluidas en el anexo técnico sin autorización escrita por el Municipio de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, el Municipio no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales.
24. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.
25. Presentar informes periódicos o cuando el supervisor lo solicite, además de los que se deben presentar para demostrar el avance y cumplimiento de los productos o actividades definidos en la propuesta para cada fase del proceso.
26. Realizar entrega de informes mensuales sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato.
27. Presentar un informe final de la ejecución presupuestal del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato.
28. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.
29. Atender y garantizar el cumplimiento de todas las recomendaciones que puedan surgir desde CORNARE, y Dagran.

2.5.2 Obligaciones del Municipio

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato.
3. Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. El funcionario designado por la administración municipal se entenderá como el representante de esta, ante el contratista, para todos los efectos de supervisión de este contrato.
5. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
6. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
7. Realizar las actas correspondientes para el pago de acuerdo al presupuesto aprobado.
8. Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
9. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o productos en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
10. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera

11. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
12. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
13. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
14. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
15. Liquidar el contrato.
16. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
17. Verificar y aprobar las pólizas que suscriba el contratista y exigir la actualización de las mismas

2.5.3 Obligaciones conjuntas de las partes.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección de mínima cuantía es la más adecuada para este proceso de contratación, considerando que el monto estimado del contrato se encuentra dentro del rango permitido por la normativa vigente, según lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad permite realizar un procedimiento ágil y eficiente, especialmente diseñado para adquisiciones con presupuestos limitados, asegurando la transparencia y la participación de múltiples oferentes.

La selección por mínima cuantía asegura que el municipio pueda cumplir con sus objetivos operativos de manera oportuna, permitiendo resolver la necesidad urgente de garantizar la funcionalidad de un equipo esencial para el mantenimiento de la red vial y la atención de emergencias. A través de este procedimiento, se invita a múltiples oferentes para promover la competencia y seleccionar la oferta más favorable, teniendo el precio como el principal criterio de evaluación, siempre y cuando los proponentes cumplan con los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en los estudios previos. Este proceso cumple con los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la

contratación pública, permitiendo al municipio maximizar el uso de los recursos disponibles y atender las necesidades de la comunidad de manera eficiente.

La selección de la modalidad contractual depende de las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir o de su cuantía, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regulado por leyes como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021. En este caso, el proceso se rige por las normas aplicables a la modalidad de mínima cuantía, ya que el presupuesto del contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal. Esto está regulado por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2; la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3; y la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, establece reglas específicas para los procesos de mínima cuantía. Estas incluyen la publicación de una invitación pública con información técnica, presupuestal y jurídica; la evaluación de las ofertas con base en el precio más bajo, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos; y la aceptación de la oferta más favorable, constituyendo esta junto con la comunicación de aceptación el contrato celebrado. En este contexto, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de obra publica, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se define como los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.. Este tipo de contrato resulta adecuado tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando el cumplimiento de las necesidades de la entidad contratante.

El procedimiento de contratación por mínima cuantía no permite la limitación exclusiva a MiPymes, según lo establece el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, el Estado promueve el desarrollo de las MiPymes mediante esquemas contractuales que fomentan su participación en otras modalidades, como la licitación pública o la selección abreviada, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Con base en el marco jurídico señalado, se respalda la aplicación de la modalidad de selección de mínima cuantía para este proceso de contratación, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y economía. Este procedimiento se alinea con la normativa vigente y las necesidades del Municipio de Granada, permitiendo satisfacer los objetivos de adquisición con un enfoque jurídico sólido y riguroso.

Por lo tanto, la modalidad de Selección del contratista se escoge de acuerdo a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, teniendo en cuenta s las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración pública tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 219 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el Sistema de Compras y Contratación Pública.

El proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 80 de 1993, artículo 32 N°2, ley 1150 de 2007, artículo 2, N°3, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1, y SS, teniendo en cuenta que el valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independiente de su objeto.

Con fundamento en lo anterior expuesto, y en atención a que el presupuesto del presente Proceso de Contratación no supera el valor de la Mínima Cuantía del Municipio de Granada Antioquia, se concluye que el mismo obedece a la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, que de conformidad al Marco Jurídico señalado en Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó el No. 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 30. Mipymes y Mínima Cuantía. 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Referente al tema de la Promoción del Desarrollo de la Industria Nacional, se cumplirá lo previsto en la Ley 1474 de 2011, Artículo 94, Parágrafo 2:" La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

De igual manera el del Decreto 1082, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, indica "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

POSIBILIDAD DE LIMITAR PROCESO A MIPYMES

El Estado colombiano mediante el Esquema Contractual, busca facilitar las acciones afirmativas en la Contratación Pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo; asimismo promueve que las Entidades Estatales deberán limitar a MiPymes nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos. Es así como el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, establece "Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme", y la el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia".

Sin embargo, lo anterior, para Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, fijada en el No. 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esta Modalidad no hay lugar a la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar proceso de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, solo se tendrá en consideración el factor precio.

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial. En caso de empate a menor precio se procederá con la oferta presentada primero en él tiempo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El contratista debe ser una entidad o profesional con experiencia en el campo de obras de mitigación o gestión de riesgo ambientales. Esto incluye conocimientos de geotécnica, hidráulica y estructuras en general.

El contratista deberá acreditar la idoneidad para la realización de las actividades y el objeto estipulado, aportando los documentos técnicos que certifiquen la idoneidad requerida para la prestación del servicio a contratar.

El contratista deberá contar con personal con experiencia comprobada en obras de mitigación del riesgo o intervenciones de estructuras con patologías estructurales. Esto asegura el cumplimiento de los estándares de seguridad y competencia profesional necesarios para minimizar los riesgos en el proyecto.

Es esencial que el contratista tenga una **estructura administrativa sólida** que permita una planificación eficiente y una gestión responsable de los tiempos, recursos y comunicación con la supervisión del proyecto. Esta capacidad logística debe incluir una experiencia en la **gestión de riesgos** laborales de acuerdo con las normativas ambientales municipales y nacionales, y presentando los certificados de formación del personal que certificará la ejecución de las actividades en cumplimiento de las normas de SST.

Con base en los aspectos anteriores, el contratista ideal para las actividades de mitigación de riesgo deberá demostrar una combinación de competencias técnicas en mantenimiento, habilidades logísticas, certificaciones en seguridad laboral, experiencia en manejo de materiales tradicionales y un sólido entendimiento de la normativa de medioambiente y protección de fuentes hídricas. La selección de un contratista con estas cualidades garantizará que las actividades se realicen de manera segura, eficiente y en alineación con los principios de conservación y sostenibilidad de la infraestructura.

4.1. Valor estimado del contrato:

El valor del contrato se ha determinado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML M/CTE. ($18.381.624)**. El presupuesto es el asignado, posterior a los respectivos estudios técnicos a cargo de la administración municipal.

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará a la disponibilidad presupuestal:

N° 00 000173 del 03 de abril de 2025, con los siguientes rubros presupuestales:

2.3.2.02.02.005.45.03- Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias
2.3.2.02.02.005.32.06- Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima

PRESUPUESTO OFICIAL:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**EXCAVACIONES**				**$ 91.040**
1,1	Excavación de material heterogeneo, con las indicaciones del supervisor, no incluye botada de material.	m^3	2,50	$ 36.416,00	$ 91.040
2	**OBRA FALSA**				**$ 12.548.750**
2.1	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 3,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00	$ 243.775,00	$ 2.437.750
2,2	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 2,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	16,00	$ 198.775,00	$ 3.180.400
2,3	Suministro, transporte y colocación de taco metalico, altura 1,00 metros, a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00	$ 173.775,00	$ 1.737.750
2,4	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 3,00 m a entera satisfacción de la supervision.	Und	10,00	$ 243.775,00	$ 2.437.750
2,5	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 2,00 m a entera satisfacción de la supervision.	Und	5,00	$ 198.775,00	$ 993.875
2,6	Suministro, transporte y colocación de Cercha metalica de 1,00 m a entera	Und	5,00	$ 173.775,00	$ 868.875

	satisfacción de la supervision.				
2,7	Suministro, transporte y colocación de Can o tabla burra de 3 metros, a entera satisfacción de la supervisión.	Und	15,00	$ 59.490,00	$ 892.350
3	**SELLAMIENTO DE JUNTAS**				**$ 474.437**
3,1	Suministro, transporte y aplicación de mortero sellador de fisuras, incluye el acarreo interno y los demas elementos necesarios para la correcta colocación a entera satisfacción de la supervisión.	m	12,45	$ 38.116,00	$ 474.437
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 13.114.227**
	ADMINISTRACION			**35,17%**	**$ 4.611.685**
	UTILIDAD			**5,00%**	**$ 655.711**
	TOTAL COSTO DIRECTO + INDIRECTO				**$ 18.381.624**

4.2. Forma de pago:

La forma de pago del contrato se realizará cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega del informe de evaluación y presupuesto de inversión de de acuerdo a las condiciones indicadas en el ANEXO 01 ESPECIFICACIONES, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y con la acreditación de pagos de la seguridad social y aportes parafiscales. Además, se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envió de la factura y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

NOTA 1. Los valores de la propuesta incluyen IVA y las estampillas especificadas en la Nota 6.

NOTA 2. Al formular la propuesta el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 3. El Municipio de Granada sólo pagará los precios del contrato teniendo en cuenta el valor entregado en las calidades, cantidades,inocuidad y pertinencia del presente proceso. Por tanto, no reconocerá suma alguna por otros conceptos.

NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 5. El Municipio de Granada, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

NOTA 6. La carga impositiva en el presente contrato a cargo del contratista es la siguiente:

Las tasas Municipales correspondientes son:

1. Estampilla Pro-Cultura, por el 1% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las facturas o cuentas de cobro.
2. Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, por el 4% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las facturas o cuentas de cobro.
3. Tasa Pro-Deporte y Recreación, por el 2% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las facturas o cuentas de cobro.
4. Retención del impuesto de Industria y Comercio, por el 0,99% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las facturas o cuentas de cobro.

Las tasas Departamentales correspondientes son:

Estampilla Pro-hospital, por el 1% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las facturas o cuentas de cobro.

5. REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad jurídica

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Se debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual ésta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

Se debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

5.2. Experiencia General del proponente

Se calificará como admisible si el proponente acredita, mínimo UN CONTRATO, presentando los certificados y/o copia de contratos ejecutados, con un objeto similar al de la presente modalidad de selección de mínima cuantía demostrando de esta manera la experiencia, idoneidad y calidad del servicio prestado. La experiencia que se acredite debe dar cuenta de actividades relacionadas a lo requerido por la Administración Municipal con características equivalentes.

La experiencia aquí solicitada, deberá acreditarse mediante certificaciones originales con fecha de expedición de la presente anualidad y/o copia de los contratos, que contenga como mínimo la siguiente información.
a. Nombre de la entidad
b. Nombre del contratista
c. Número del contrato

d. Objeto
e. Fecha de inicio
f. Fecha de terminación
g. Valor del contrato
h. Cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del contrato

Si las certificaciones son emitidas por empresas privadas deberán acreditarse como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la empresa
b. Nombre del contratista
c. Objeto
d. Fecha de inicio
e. Valor del contrato
f. Cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del contrato
g. Anexar copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica, si está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato suscrito por las partes debidamente firmado, el Comité de Evaluación se reserva el derecho de verificar la información aportada con las propuestas sin perjuicio de las acciones legales en caso de advertir cualquier anomalía.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se aplicarán las siguientes reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto:

a. La entidad debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la cual se refieren los numerales 2,3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

b. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

c. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes de vencimiento del plazo para presentar ofertas.

d. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precios cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

e. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

f. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

g. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

h. La oferta y su aceptación constituyen el contrato (decreto 1510 de 2013, artículo 85).

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación los siguientes Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos relacionados en ANEXO 01 MATRIZ RIESGO. De acuerdo con EL ANEXO, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y, en consecuencia, la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Granada, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar la ejecución del objeto del contrato, en este caso la **CONTRATISTA**, deberá amparar la ejecución del contrato con la suscripción de las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser **asegurado y Beneficiario** el **MUNICIPIO DE GRANADA**:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cinco (05) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del contrato

El Contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía solo se tendrá en consideración el factor **precio** de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial. En caso de empate a menor precio se procederá de conformidad a lo establecido en el numeral 7 ibidem.

El contrato derivado de la presente contratación será un contrato de suministros, cuyo valor se calculó con base en las necesidades de la Administración.

NOTA 1: En el caso de presentarse una oferta con un posible precio artificialmente bajo, la Entidad dará aplicación a lo contenido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", en el capítulo IV Precios Artificialmente Bajos en Subastas Inversas, dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana.
Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469'524.000. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'258.000. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465'000.000. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía. APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'500.000. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCEOS DE SELECCIÓN.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico[1]	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC[2]	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[3]	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[4]	Ley 1669 de 2013

1. Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

2. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

3. Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

4. Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina5 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1

De forma general los Acuerdos Comerciales incluyen además del capítulo de compras públicas: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y, (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar en la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estos valores a pesos colombianos. En los Acuerdos Comerciales con México y Alianza Pacífico (únicamente con México) la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial teniendo en cuenta el umbral en dólares de los Estados Unidos de América y la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria. Por último, este valor en el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Procesode Contratación Superioral Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubiertopor el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	NO	NO	-	NO
	Perú	NO	NO	-	NO
	México	NO	N/A	-	NO
Canadá		NO	N/A	-	NO
Chile		NO	NO	-	NO
Estados AELC		NO	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	NO	-	NO
Costa Rica		NO	NO	-	NO
México		NO	N/A	-	NO
Triángulo del Norte		El Salvador	NO	NO	
		Guatemala	SI	SI	-
		Honduras	NO	NO	-
Unión Europea		NO	NO	-	NO
CAN (Bolivia, Colombia, Ecuadory Perú)		SI	SI	-	SI

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.

10. LIMITACIÓN A MIPYMES

El Estado colombiano mediante el Esquema Contractual, busca facilitar las acciones afirmativas en la Contratación Pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo; asimismo promueve que las Entidades Estatales deberán limitar a MiPymes nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos. Es así como el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, establece "Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos

13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme", y la el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia".

Sin embargo, lo anterior, para Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, fijada en el No. 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esta Modalidad no hay lugar a la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar proceso de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, solo se tendrá en consideración el factor precio.

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial. En caso de empate a menor precio se procederá con la oferta presentada primero en él tiempo.

De igual forma y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, se estableció que en el sector tanto público como privado, el tipo a contratar a celebrar es el SUMINISTRO, a la luz de los establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El contrato de suministros es un contrato comercial que consiste en que por un lado hay una parte que se obliga cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de bienes y servicio, a cambio de un pago como contraprestación, es decir una persona se compromete a proveer bienes o servicios a cambio de un pago.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato

suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

12. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato interadministrativo se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato, de no realizarse liquidación bilateral se procederá con liquidación unilateral dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Las partes acuerdan que expresamente en el evento de no efectuarse una liquidación bilateral, solo el MUNICIPIO podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato.

13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

El contrato que derive del presente proceso precontractual podrá ser interpretado, modificado en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; igualmente el Municipio, podrá darlo por terminado unilateralmente en los casos y por el procedimiento indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

14. IMPOSICION DE MULTAS

Las siguientes situaciones serán objeto de imposición de multas por parte de la Entidad Estatal:

Incumplimiento parcial: Cuando el contratista no cumpla con alguno de los entregables, actividades o especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato, en la forma, calidad o en los tiempos estipulados.
Incumplimiento total: Cuando el contratista omita totalmente el cumplimiento de una o más obligaciones esenciales establecidas en el contrato, afectando el desarrollo adecuado del proyecto o la consecución de sus objetivos.

Retrasos injustificados: Cuando el contratista, sin causa justificada, incurra en retrasos en la ejecución de las actividades programadas, que afecten el cronograma general del proyecto y la entrega final en los tiempos acordados.

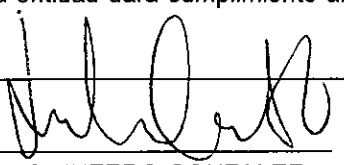
La imposición de multas no exime al contratista de la obligación de cumplir con las obligaciones contractuales, ni limita el derecho de la Entidad Estatal a hacer efectivas las garantías o a dar por terminado el contrato en caso de incumplimientos graves o reiterados.

Las multas impuestas en virtud de la presente cláusula son de carácter ejecutorio y no requieren del consentimiento del contratista para ser aplicadas. La Entidad Estatal podrá hacerlas efectivas mediante el descuento en los pagos pendientes o a través de la ejecución de la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente en contratación pública.

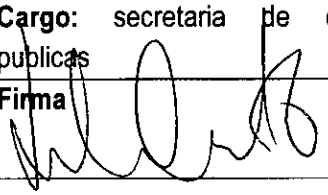
Esta cláusula permite que la Entidad Estatal ejerza control sobre el cumplimiento del contrato, incentivando al contratista a cumplir de manera eficiente y oportuna, bajo la premisa de que cualquier incumplimiento parcial o total será sancionado de acuerdo con los términos aquí establecidos.

Parágrafo 01: Valor: La multa será equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento hasta el límite del 10% del valor total del contrato. Este porcentaje podrá ajustarse en función de la magnitud del incumplimiento y los efectos ocasionados. Tope máximo: En ningún caso, el monto acumulado de las multas podrá exceder el 10% del valor total del contrato. Alcanzado este límite, la Entidad Estatal podrá optar por la terminación unilateral del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 02: Para la imposición de multas la entidad dará cumplimiento al procedimiento indicado en ARTICULO 86 LEY 1474 DE 2011.

SUPERVISORA DEL CONTRATO	Firma:  JULIANA QUINTERO GONZALEZ
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
No. CEDULA DEL SUPERVISOR	1.017.203.793

FIRMAS:

Elaboró: Juliana Quintero González **Cargo:** secretaria de obras publicas	**Revisó:** Contratista – Apoyo Contratación	**Aprobó:** Juliana Quintero González **Cargo:** secretaria de obras publicas
Firma 	**Firma** 	**Firma** 